# APENDICE A LA OBSERVACION PIADOSA, DEL AVTOR INCOGNITO, EN LA CAVSA DE D. PEDRO PABON, MONGE CARTVXO.

*Al señor Don Francisco de Monsalue, Dean Canonigo y Prouissor Sedeuacante de la Santa Iglesia de Seuilla.*

OFrecese a V. S. este papel mas corto que el passado con ser hecho el otro a la medida de la acceleracion con que se procedia en este caso, que no diò lugar a largo discurso, y como se ha reparado, y esperado algo por tan cortas razones, se ha dado lugar a añadir estas pocas, dirigese a V.S. porque le es mas propria la jurisdicion deste caso, conforme a derecho, y a la comission especial del Ilustrissimo Señor Nuncio de España; que siempre los juezes, quando son personas Eclesiasticas, para hallarse en causas criminales, han menester breue de su Santidad, y este se dà con las limitaciones, y recomendaciones que V.S. aurà visto, y que tiene el breue de la jurisdicion del Gouernador de Roma, q̃ siendo de ordinario Obispo en virtud del, pronuncia sentencias de muerte, y las manda executar, pero esto postrero nunca haze, sino consultando primero a boca a su Santidad: y esto se suplica a V.S. considere con su prudencia en este caso, y por esta mesma razon no se dirige este papel al Padre don Sancho de Noruega, Prior de la Cartuxa de Granada, y Visitador General de su Orden, y Ordinario deste caso, porque siendo la causa suya, y tan propria, mucho mas tendrâ visto, y considerado en defensa del Rèo que es su hijo, y tiene el Padre Alcalde, de lo que los de fuera podemos dezirle, mayormente, que el muerto, ya no es de su jurisdicion, y el viuo mientras lo està, nunca se considera desaforado del remedio, y las entrañas paternales, no se oponen ex aduerso, a la integridad de Iuez, pero si el que esto escriue por respecto no le dà este papel, sabe que V.S. por el amor, y conformidad con que le trata se le comuninarâ.

Eme animado a escriuirle, porque conforme a vna ley de Iustiniano, escogiendo vn juez entre muchos Autores, y graues, para seguir lo mejor, y mas justo, suele acontecer, hallar sentencia de vno solo, que siendo el de inferior opinion, y que menos sabe, es superior, y se escoge por mejor su sentencia que la de todos los mayores, por algo particular que tiene, he querido poner las palabras de la ley, suplicando a V.S. la vea; l. 1. C. de veteri iure enucleando, *Sed neq; ex multitudine Auctorum quod melius est, & æquius indicato re, cum*

 *posit*

*poſsit vnius forſan, & deterioris ſententia, & multos, & maiores aliqua in parte ſuperare.* No ſe ha defendido eſte Reo con primores, y ſutilezas de abogados (porque demas que ni el, ni ſu madre no tienen caudal para pagarlas, ni premiar lo q̃ en ellas ſe trabaja) no hā de ſer en tal Tribunal admitidas, como lo ordenó Marciano, L. ſicut re. §. ſicut debitori. ff. quibus modis pignus; y el miſmo Iuſtiniano en la ley dicha, dixo. *Sed nobis in legibus magis ſimplicitas, quám difficultas placet.* Y el Rey don Flauio Receſuindo, l. 1. tit. 1. lib. 1. & l. 5. tit. 1. lib. 2. del Fuero, dixo, que las leyes, *no ſean fechas por ſotilezas de ſilogiſmos.* Segun eſto, mi ignorancia, y ſimplicidad, ha hallado camino, para ſin arrepentirme de lo dicho, añadir eſto poco, y deſembaraçandome deſte preludio llego al caſo.

Tuuoſe por nueua la opinion del ſeñor don Franciſco Sarmiento, perſona tan juſtamente celebrada, y eſtimada en eſtos Reynos, y en el ſacro palacio de la Rota, donde ſiempre voto como poniente, o Colateral: eſcriuiόla en el libro primero de ſus Select. cap. 1. en que dize. *Si crimen non eſt plene probatum, Reus venit abſoluendus, etiam ſi aduerſus eum ſint aliquæ præſumptiones.* Y eſta ſu opinion tuuo ſus contraſtes, y eſcriuieron contra ella algunos emulos, y eſtuuo tan lejos de reformalla, que la boluiò a repetir, y confirmar mas largamẽte, en el lib. 7. de las miſmas Select. cap. 7. pero ſaliendo deſtos terminos, biẽ alcanço, y no niego que en derecho, ſi las preſunciones fueren vehementes, ſe puede condenar el Reo por ellas; Bald. L. qui in fine, C. de adulter. porque eſtas preſunciones ſe ſuelen juzgar por baſtante prueua: L. licet imperator, 1. de legat. 1. tradit Alciat de præſumt. 3. part. art. 3. reſolucion que ſe toma del capitulo accuſatus, in princi. de hæret. in 6. pero aũque eſto baſte para condenar; no ha de baſtar para no otorgar apelacion, pues aun quando el delito eſtá prouado con dos teſtigos, mayores de toda excepcion, aunque ſe procede a pena ordinaria, todauia ſe puede dudar, ſin mintieron; o juraron verdad: y es muy notable a eſte propoſito la dotrina de Gayetano, 2. 2. q. 60. art. 3. cuyas palabras ſon. *Quia & ſi adſit probatio teſtium vel etiam propria hominis confeſsio, non propterea, euidens ſit intellectui, illud delictum per acuſatum fuiſſe perpetratum, nam potuerunt, & teſtes, & confeſſus mentiri.* Luego ſegun eſta dotrina, aqui donde no ay teſtigos, ſino ſola la confeſsion del Reo, ayudada de indicios que no ſon tan fuertes como los teſtigos, bien ſe deue, y puede otorgar apelaciõ; porque aunque aya prouança para condenar, no ay euidencia para no otorgalla: y aſsi entiendo que ſe deue explicar la Gloſſa, en la l. abſentem. verbo condemnari ad finem, ff. de pænis, Panormitanus, cap. accedens, n. 6. de acuſatio. Tiracue. de pæn. temp. cauſ. 27. a num. 10. Decius, l. 1. Lectu. 1. num. 18. & Loſcius 2. lectur. a num. 62. ſupra, Sicet. pert. Crot. l. nemo poteſt. num. 13. 1. de legat. 1. Sarm. lib. ſelect. capit. 1. num. 9. mayormente quando eſta confeſsion eſtá ſoſpechoſa de amenſia, porque en el furioſo, como lo fue eſte. *Non datur verus conſenſus, neq; fictus.* Porque ſe ha de juzgar por incapaz de aquellos actos. *Qui exigunt conſenſum.* l. quia ad certum, 15. ſupra locati.

Tampoco quiero negar, ni dexar de referir los textos en que el derecho funda el caſtigo deſte delito; el de ſan Matheo, ca. 26. *Omnes qui acceperint gladium, gladio peribunt:* el del Apacalipſis, cap. 13. *Qui in captiuitatem duxerit, in captiuitatem vadet, qui in gladio occiderit, oportet, eum gladio occidi.* El del Geneſ. cap. 9.

*Quicumq; effuderit humanum sanguinem fundetur sanguis illius*. Pero entendieron este lugar Theofil. in cap. 26. Math. y san Agustin, en las Questiones del viejo, y nueuo Testamento, q. 104. *Vel facto, vel meritò*. Disjuntiuamente, ò que serâ cõdenado, ò que deue serlo, y con qualquier parte de la disjuntiua se cumple; pero no ay texto que diga que no se otorgue apelacion: y con condenarle a muerte se llega a todo el vltimo rigor del derecho, y se haze el juez demasiadamente justo: pero deue atender al consejo de Salomon, Ecles. 7. *Noli esse iustus multum, quam necesse est, ne obstupescas*. Lugar que entendiò san Geronimo. *Contra rigidum ac trucem iudicem aduersus aliena peccata, facileq; alios iudicantem adq; damnantem*. Pero los Filosofos morales disputan si en la justicia puede auer verdadero excesso. *Et in iustitia, mediocritatem vt virtutes cæteræ obtineant*. Arist. 5. ethi. cap. 4. resuelue que como las demas virtudes, la justicia. *Versatur inter extrema*. El Doctor Valles, en su sacra Philoso. cap. 67. muy sin razon reprehende a Aristoles. *Vult enim, non esse iniustitiam medium rationis sed rei*; que quiere dezir. *Non per comparationem operis ad operantem, sed secundum se, nec versari circa passiones, sed circa operationes, quibus nempe disponitur quis ad alteram*. Pero concede este Filosofo, que ay vna virtud moderatriz de la justicia, y del derecho, assi la llama el. *Moderatricem iustitiæ, & iuris, & æquitatem quæ legem mitigat*. San Ambros. lib. 1. de pænit. cap. 1. dize. *Pulcherrimam virtutem esse moderationem iustitiæ*. Y sobre el capitulo 15. de san Lucas, en la parabola de la oueja, repitiendo el lugar passado añade. *Debet enim iustitiam temperare moderatio*. Y en la oracion que hizo en la muerte de Teodocio, dixo. *Neq; sine moderatione iustitiam esse*. Y san L. Papa, epist. 90. condena a los que, *seuerius in delinquentes animaduertunt*. Y a esto llamò san Agustin en la serm. 385. *Truculentia*, seueridad, y hipocresia. *Qui vult videri nimis iustus, cui fere semper adiuncta asperitas: truculentia seueritas, hypochrisis*. Y Isidoro Pelusiota, li. 3. epist. 320. trae aquella Apothegma ordinaria por de Salomon que la truxo Laercio en las vidas de los Filosofos. *Modus optimus*. Y lo de Terencio, in Andria. actu. 1. Scen. 1. *Nequit nimis*. Sentencia que loò Pindaro en Plutharco, y Alphéo en sus epigramas: y aquello de Oracio viene a este proposito, Satyr. 1. & lib. 2. Odæ. 10.

*Est modus in rebus, sunt certi deniq; fines*
*Quos vltra, citraque, nequit consistere rectum*.

Y lo de Ciceron 3. oficio. *In omnibus rebus mediocritas est optima*, con lo de Ouidio 2. Metamorpho.

*Medio tutissimus ibis*.
*Inter vtrumque vola*.

Y el verso de Marcial, lib. 12. epigra. 181. es muy a proposito.

*Quisquis plus iusto non sapit, ille sapit*.

Y las vltimas palabras con que amenaza el Clesiastico al demasiadamente justo, son. *Ne obstupescas*. Que trasladó Symmacho. *Non amgaris nimium*. Y el Hebreo. *Vt quid desolaueris?* Considere V. S. estas dos traslaciones, y interpretelas para si, y el sentido de Cayetano no dexa de ayudar a este pensamiento. *Qui videri iustus nimium vult, se seque, prodi ostentat, & venditat, ipse met sui ipsius, primus admirator sit, atque in sua admiratione obstupescat, ne dum exactius disquirit, vt seuerius alios puniat, nec assequitur, quod intendit, confussus conticescat, stupido que simi-*

 lis

*lis remaneat, & stupiditatem ipsius alij admirentur, ac irrideant.* Temo agrauiar estas palabras, passandolas a nuestro vulgar, con que se puede fundar aquel celebre lugar de la sabiduria, Sap. 11. *Omnia in mensura, & numero, & pondere, dispossuisti.* Y en especial para castigar, y cōdenar: Dios guardó peso, y medida, segū lo de Daniel, capit. 5. *Mané, Thecés, Pharés.* Que la primera diction interpretò el Profeta. *Numerauit Deus regnum tuum.* Quenta, y concluyò que cerrò la quenta. *Et cōpleuit illud*, la 2. *Appēdensq; eis in statera & inuentus est, minus habens.* Peso q̄ le tiene la justicia en la mano: y san Miguel: la 3. medida. *Diuisum est regnum tuum.* Que la razō, y forma desta cantidad. *Est ratio mensuræ.* Y ai entra la diuision: aqui se ven las tres cosas, a que se reduzen todos los negocios del mundo, pesso, medida, y quenta, y comunmente los Doctores le entienden, de la moderacion en las penas; assi lo declarò Teodoreto, a quien sigue Anastasio en las Questiones sobre la Escritura, quest. 17. y Nizeno con muchos exemplos que trae el del Psalmo 74. *Calix in manu domini.* Y el del castigo dilatado de los Amorreos, Genes. 15. y san Gregorio Nazians. orat. de grandine, con san Isidro, lib. 2. epist. 72. Traen la medida de la pena del Apocalipsis, cap. 18. *Quantum glorificauit se &c.* Y lo de Esaias, cap. 27. *In mensura contra mensuram cum abiecta fuerit iudicabis eam.* Y el mismo Profeta, cap. 28. *Ponam iuditium in pondere, & iustitiam in mensura.* Y castigar con medida declaran todos. *Non plus quam exigat culpæ quantitas.* Que en este Reo yo confiesso que es grande el delito en esta parte, pero, *punire in numero*, declaran, *non plus quam multiplicitas.* Y aqui no ay mas de vn delito, y luego. *Punire in pondere, non plus quam peccantis conditio, siue qualitas.* Y aqui la calidad es de Monge Cartuxo, ayuno, solitario, cubierto de silicio, vida que se pudiera dar por castigo de mayores delitos, sino le huuiera escogido voluntariamente, para mayor merito.

Pues conforme a todo lo dicho: tome V. S. el peso en la mano, y la pluma, y la medida, y pesemos la calidad deste delito, la deste Reo, y hagase la quenta, de lo que en onze meses ha padecido por el, porque en buena quenta, algo ha de baxar esto de la pena ordinaria; que si se huuiera castigado in fraganti, no huuiera que rebaxar, pero onze meses de prision tan rigurosa, como se imagina, aunque pudiera no creerse, porque en las carceles de la santa Inquisicion, que se tienen por las mas aceruas, y rigurosas, y se temen como tales ay grandissima misericordia, al presso mas pobre, y mas desdichado se le dà cama, y comida muy suficiente; con todos los priuilegios de los precios mas moderados de que goza el Inquisidor, por el qual se visita el presso, y se consuela, y se le pregunta, si se le dá bien su comida, si le trāta bien el Alcayde, si tiene necessidad de ropa, o vestido, y si pide la camisa, el sayo, o otra ropa se le dà, y audiencia siempre que la pide, no ay cadenas, grillos, ni esposas, dasele compañia quando no tiene inconueniente, y la ay, y al fin el Iuez, no busca, ni dessea delito en el presso, sino descargo, y verdad, y en diziendola, y confessandola, es grandissima la misericordia, poco desto, y quizá nada y mucho de lo contrario, y riguroso, ha tenido, y tiene oy, sin aflojarse nada, la prision deste pobre Reo; en carcel secreta, y sin comunicacion; la comida mas regalada, en los Monges mas ancianos, no es como piensa el vulgo, que le dān a cada vno lo que pide, porque ninguno pedirà arenque el dia de la

Resur-

Resurreccion, ni Abadejo, el dia de Nauidad, ni atun el dia del Sacramento, o el de san Ioan, y serà possible no auer mas que esto, y no bueno, y para el enfermo de tabardillo, vn galapago, que es horror miralle. Pues que aurà para el presso, odioso a todos por su delito; y que es el vltimo a quien se lleua la comida, y que por comer pan come ceniza. *Cinerem tanquam panem, manducabam.* Y si le dàn vino, lo agua con sus lagrimas. *Potum meum cum fletu miscebam.* Y que con las esposas no puede llegar la mano a la boca; y con las cadenas no puede rodearse, y que la tunica, es silicio, y que en esta vida ha passado, el rigor del inuierno, y el calor del verano, con la muerte a los ojos, con los desconsuelos que se pueden entender, pues no serà razon que se pese el rigor de tal carcel, y se tome en parte de pena, pues esto es tan conforme a derecho, como se vè en la l. omnes 23. C. de pæn. l. si diuturno, ff. eodem, tit. cuyas palabras son. *Si diuturno tempore, aliquis in reatu fuit, aliquatenus pæna eius sub leuanda erit.* Bar. l. cond. diff. 51. n. 2. fol. mihi. 167. Tiraq. de pæn. tempe. caus. 41. ibi. *Quadragessimoprimo cum quis diutius incarecre detentus est clementius quo qui est puniendus, ita videlicet, vt de pæna compati debuisset; detrahatur quod obdiuturnam carcerē passus est.* Mayormente siendo como està dicho la carcel tan rigurosa, como lo obseruò el doctissimo Farinacio, bien experimentado en la materia por tantos años como vsò el oficio de Fiscal general en Roma, en su tratado de carceribus, & carceraris, q. 27. o num. 96. per l. 1. C. de custod. Reorum. Y en aquella gran Corte de Roma, donde la justicia està tan en su punto, y con la guarda de carcel secreta, se aueriguan los delitos en auiendo aueriguacion, o confession del Reo, no ay mas custodia secreta, y tiene libre comunicaciō, con todas las personas que quiere, y en especial con las que le pueden ayudar, y defender, y aqui ha perseuerado el rigor de la prision, y las clauijas tan fuertemente apretadas, que no ha aflojado vn punto vna cuerda, donde no se puede saber si estas confessiones que han hecho han sido erroneas, porque si lo fueron no le pueden dañar, l. cum falsam, C. de iuris, & facti ignorā tia, l. non fatetur de confessis, y confessiones tomadas estando en tan estrecha prision, considerò muy bien Ludouico Carrerio, fol. mihi. 78. n. 5. que se ha de reputar por confession hecha con miedo del tormento. *Si in carcere fuit positus, & infrigore, & fame, si fuerit confessus dicetur facta confessio, metu tormentorum:* Y aunque despues aya retificaciones, son hechas en el mismo estado que de todo resultan las dos cosas que se pretenden, la vna que queda arbitrio al juez para maderar la pena ordinaria, y la otra, que se le deue otorgar apelacion: y tal vida, y en tal carcel puedese llamar mas propiamente muerte prolongada, o muerte que vâ corriendo; frasis es del Espiritu Santo en el Eclesiast. c. 51. *Pro morte defluente deprecata sum.* Pues ha venido este pobre Monge al estado de los q̄ temiendo el juyzio, y el infierno dessean la muerte, y la muerte huye dellos, que es la pena de los condenados, de quien dixo san Iuan en el Apoc. *Fugiet mors ab eis.* Porque todo quanto ha hecho, y dicho en esta prission son desseos de la muerte, pidiendola cada momento, no por ser ella apetecible, sino por ser la vida que passa tan aborrecible, y quando vn desconsolado llega a tan miserable estado, muy cerca està de la desesperacion, pero quando no sea mas que morir de vna vez, y presto, se tiene por felicidad pō-



deran

deran los santos lo mucho que padeció Ierusalē, en cerco tan largo de enemigos, y en captiuidad, y esclauitud tan aherrojada; y de aqui infieren, que su pecado desta ciudad santa deuió de ser mayor que el de Sodoma; fundanlo en aquel lugar de Hieremias en sus Threnos, cap. 4. *Maior est iniquitas populi mei peccato sodomorum quæ sub versa est in momento*. Pena tan larga mayor pecado, arguye, y por aqui declararè el lugar de Dauid, Ps. 72. *Non est respectus morti eorum, & firmamentum in plaga eorum;* a que trasladò san Espagnino. *Quia non sunt ligamenta in morte eorum*. No se dirà de nuestro pobre Monge tan cargado de cadenas, esposas, y grillos: pero yo reparo en las palabras del Psalmo vn poco adelante. *In labore hominum non sunt, & cum hominibus non flagellabuntur*: No llegan a este trabajo a que nadie llegó, que es açotes, y muerte; *Non flagellabuntur*: Acà se condena a todo; cosa tan nunca vista, como se dixo en el primer papel, y hemos venido a la cruelissima justicia de los Sicilianos que suelen condenar a vn Reo a enrodar, que es leuantar vna rueda de carreta en alto, como vn plato, y desnudo el justiciado le atan aspado en ella, y el verdugo con vna massa de hierro a cada pregon le dà vn golpe en vna rodilla, y a otro en vna espinilla, y a otro en vn ombro, con que le haze astillas todo el cuerpo, y el pueblo que està presente a cada golpe dà mil gritos, y alaridos, pidiendo al ministro de justicia que la està executando, misericordia; y quando ya està hecho pedazos dize el Magistrado muy grauemente: Fata la gracia; y esta gracia que se le haze es, que le dén con la massa en la cabeça con que lo acaban, que es buena misericordia, y gran gracia despues de tan cruel justicia: ruego a Dios señor, que mas a tiempo haga V.S. esta gracia que onze meses de tales martirios, aunque huuiera muerto este Reo onze vezes, y buelto a resucitar, ha auido fatigas cō q̄ morir otras veynte: y aduierta V.S. que el Rey don Pedro ganò nombre de cruel, por ser demasiadamente justiciero, y el señor Rey don Filipe II. le mandò quitar el nombre de cruel de su sepulcro en santo Domingo el Real de Madrid, y poner en su lugar justiciero, porque el nimio en la justicia, como està tocado en el lugar del Eclesiastico, viene a ganar nombre de cruel; y si este negocio se sentenciara a los principios a vna muerte, que ni fuera escandalosa, ni infame, estuuiera el caso, y el Reo cubierto con la tierra, como el muerto; pero agora a sangre fria, sobre tanta premeditaciō, tantas consideraciones propuestas atropellarlo todo, y el rigor tan fresco como el primer dia, y yr disponiendo vn espectaculo tan en agrauio del estado Eclesiastico, y del Religioso, en Seuilla donde concurren el Ingles, y el Olandes, con las demas Setas, y professiones, o condenadas, o por lo menos sospechosas en la Fé, y que los ministros que condenan al que deuē amparar, sino vn Dean, en quien concurren tantas calidades presentes, y de esperanças futuras, y vn Prelado Visitador General de tan estrecha, y santa Religion, y que estos dos Polos se conforman en sentencia, y justicia, escandalosa, sin otorgar apelacion, mucho dá que pensar, y mucho mas que dezir, y mas se escriuirà desto que lo que yo escriuo. Y entre tantos puntos como se han tocado en este discurso, y en el passado, mire V.S. quanto mas huuieran dicho tan grandes abogados como ay en esta ciudad, y en todo el Reyno, pues en todo el ha auido noticia deste negocio, si este Reo

fuera

fuera perſona poderoſa,o tuuiera deudor cõ hazienda que huuieran ſolicitado ſu defenſa,quanto ſe huuiera eſcrito, y dicho, pero todo ha permitido Dios que ſe eſcuſe,y que a eſte Reo,le falte eſta grã parte de defenſa,y que dependa ſu cauſa , ſolo del Cielo, y de V.S. y de ſu ſanto Colega, que tiene mejor eſtado que en poder de abogados,de quien dixo el Obiſpo de Zamora don Rodrigo,in ſpeculo vitæ,cap.28. *Vbi adbocatorum turba ſtrepit , ibi litium amfractibus tota ciuitas ardet,nec domus aliqua á litigio vacat, de pace non cogitant,qui cũ bello lucrantur:alienas cupiunt controuertias,& propinquorum cauſas exagitat,qui ſuas non litigat.* Diria eſto de algunos abogados que aurà,o no ſuficientes,o demaſiadamente intereſſados,y que no ſaben dezir mas que lo que les dezimos que digan que los que no tienen eſtos defectos,juſtamente ſe alçaron con el nombre de Lettados,de que no goza el Theologo,ni el Medico,ſino de ſus proprias facultades , ni de alguno ſè que ha hecho eſcrupulo de defender eſte Reo , y hele alabado por gran virtud que ſepa deſpedir negocio , que pocos llegan a otras puertas que no ſe retengan; eſte và a las de V. S. en confianza de la clemencia a que diere lugar ſu nobleza,y la juſticia,&c.

4

[illegible]

damente ... y que no saben ... mas que lo que les dezimos, que digan que los que no ... en ellos ... justamente se alçaron con el nombre de Letrados, de que no goza el Theologo, ni el Medico, sino de sus propias facultades, ni de alguno se que ha hecho escrupulo de defender este Reo, y hele alabado por gran virtud que sepa despedir negocio, que pocos llegan a otras puertas que no se retengan; este vá a las de V. S. con confiança de la clemencia a que diere lugar su nobleza, y la justicia, &c.